



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La capacidad económica del obligado alimentario como elemento  
normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en  
el Perú.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Cruz Garcia, Jose Luis (ORCID: 0000-0003-2828-7130)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

PIURA — PERÚ

2021

## Dedicatoria

Esta Investigación fue realizada con mucho afecto para mi familia Cruz García, mis hermanos, especialmente para mis padres Doris y Gastón por darme su apoyo incondicional, siendo el soporte para seguir con mis sueños y cumplir mis metas para ser una mejor persona y un excelente profesional.

## Agradecimiento

Al señor Dios por alumbrar mi sendero y cederme mucha firmeza a seguir persistiendo en mis sueños y en mis metas. Mi agradecimiento a mi amigo el Dr. Giomar Salazar Ruiz porque su apoyo me ayudó a descubrir un aporte de la práctica del derecho penal. Al Dr. Dayron Lugo Denis quien me brindó sus conocimientos y técnica para el progreso de este estudio. A mi hermano Omar Alonso Cruz Garcia por el gran apoyo que me brindo desde el inicio de mi carrera y a mi familia.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de gráficos y figuras .....	vi
Resumen.....	1
Abstract .....	2
I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	6
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Variables y operacionalización.....	12
3.3. Población, muestra y muestreo.....	12
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.5. Procedimientos .....	15
3.6. Método de análisis.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS.....	16
V. DISCUSIÓN.....	24
VI. CONCLUSIONES.....	27
VII. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS .....	29

## Índice de tablas

Tabla 1: Validación de Especialistas.....	14
Tabla 2: Matriz de Operacionalización de Variables (Ver Anexo 1).....	32
Tabla 3: Estadístico de fiabilidad del instrumento (Ver Anexo 9).....	50

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Se tiene a los (Jueces y asistentes) .....	17
Figura 2. Se tiene a los (Jueces y asistentes) .....	18
FIGURA 3. Se tiene a los (Jueces y asistentes).....	19
Figura 4. Se tiene a los (abogados del centro de Piura) .....	20
Figura 5: Se tiene a los (abogados del centro de Piura) .....	21
Figura 6. Se tiene a los (abogados del centro de Piura) .....	22

## Resumen

El presente estudio se titula “La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú”, y ha tenido como objetivo determinar si la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias. La investigación es aplicada y no experimental. Se aplicaron dos cuestionarios uno dirigido a 7 jueces penales y 7 especialistas penales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Piura, y el otro dirigido a 20 abogados en Derecho Penal Piura centro. De los resultados obtenidos, el 71% de jueces y especialistas penales, están de acuerdo que la capacidad económica del obligado alimentario es un elemento normativo y el 80% de abogados penalistas, están de acuerdo con incorporar la capacidad económica como elemento normativo del delito de obligaciones alimentarias en el Perú. En conclusión la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias que tiene que ser analizado a nivel de dolo, en tanto que la imposibilidad excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito.

Palabras claves: elemento normativo, capacidad económica, delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias.

## Abstract

The present study is entitled "The economic capacity of the food obligation as a normative element of the crime of non-fulfillment of maintenance obligations in Peru", and has aimed to determine if the economic capacity of the accused constitutes a normative element of the crime of non-fulfillment of maintenance obligations. . The research is applied and not experimental. Two questionnaires were applied, one addressed to 7 criminal judges and 7 criminal specialists belonging to the Superior Court of Justice of Piura, and the other addressed to 20 lawyers in central Piura Criminal Law. From the results obtained, 71% of judges and criminal specialists agree that the economic capacity of the food obligor is a normative element and 80% of criminal lawyers agree with incorporating the economic capacity as a normative element of the crime of maintenance obligations in Peru. In conclusion, the economic capacity of the accused constitutes a normative element of the criminal type of non-fulfillment of maintenance obligations that has to be analyzed at the level of fraud, while the impossibility excludes the voluntariness of the subject to commit the crime.

Keywords: normative element, economic capacity, crime of breach of maintenance obligations.

## I. INTRODUCCIÓN

En la sociedad se presentan relaciones interpersonales que no son siempre pacíficas, en algunos casos, las personas como entes con deberes y derechos, colisionan en su actuación con intereses o incluso lesionan bienes jurídicos de terceros. Es en ese contexto, que surge el pensamiento del Derecho, como método de un control dentro de la sociedad, que, a través de sus diversas áreas de estudio, va estableciendo normas, prohibiciones, mandatos y permisos legales que tratan de generar una convivencia saludable de los miembros de un colectivo.

Así como en la sociedad se generan conflictos como un ente macro, a nivel de la familia como la cédula fundamental de la sociedad, también se generan conflictos, para los cuales el Derecho Civil regula diversas instituciones, dependiendo de la incidencia y del miembro del cual se trata. Por ejemplo, cuando se constituye una familia a través del régimen matrimonial, de presentarse conflictos y, eventualmente, la imposibilidad de mantener vida en común, el Derecho prevé la institución del divorcio, como una solución definitiva que permitirá jurídicamente conciliar los intereses de los cónyuges, en materias patrimoniales y no patrimoniales.

En la familia se generan también conflictos patrimoniales, según el libro de especialización en derecho de familia (2012) como la sucesión de un miembro, en la cual será necesario determinar a quién le corresponde ser heredero y por ende participar de la masa hereditaria. Y los que devienen de la ruptura de la relación convivencial o de matrimonio, cuando existen hijos sujetos a la patria potestad, ello en el sentido, que la disolución del vínculo matrimonial o convivencial, necesariamente viene aparejada la determinación de obligaciones como la tenencia, el régimen de visitas y las alimentarias.

El cumplimiento de obligaciones alimentarias puede ser determinado en vía judicial o en vía de conciliación, pero tanto con la sentencia como con el acta de conciliación, se genera un título ejecutivo que determina e impone una obligación al progenitor que deba asistir. En el primer supuesto es un caso de heterocomposición del conflicto, siendo que la decisión la asume el juez, mientras

que en el segundo caso es una forma autocompositiva del conflicto y la toman las partes, siendo que el obligado dará su opinión. Estos títulos ejecutivos, como cualquier otra obligación, pueden o no ser cumplidos, el incumplimiento será por diversas razones, pero al presentarse, el órgano jurisdiccional en ejecución de sentencia o en ejecución del acta de conciliación requerirá al obligado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, que previamente han sido liquidadas y aprobadas.

El no cumplimiento de esta obligación genera en el sistema jurídico otro conflicto, esta vez ya no atendible por el Derecho Civil que en cierta medida se ha visto desbordado en su capacidad de prevención, sino por el Derecho Penal, ya que estaremos frente a un delito previsto en el artículo 149 del Código Penal, que está rotulado como incumplimiento de deberes alimentarios. Este ilícito, se constituye cuando un sujeto de manera dolosa incumple el mandato judicial que fijó la obligación alimentaria o el acuerdo asumido de manera voluntaria en la conciliación.

A nivel de tipicidad objetiva, según Villavicencio (2013) este delito sería uno de mera actividad, es decir, que solo será necesaria la verificación del comportamiento, que está constituido por el incumplimiento, sin embargo, existen situaciones en las que este incumplimiento no dependerá de la voluntariedad del sujeto obligado sino de las especiales condiciones que pueden impedir el pago de las pensiones. En ese sentido, lo que se tiene como realidad problemática del presente proyecto son los supuestos en los cuales el progenitor incumpla la obligación, pero no por un mero descuido o deliberadamente, sino por un estado de imposibilidad y ante esta imposibilidad, analizar si de igual forma se constituye el delito antes mencionado.

En ese sentido, la presente investigación busca responder el siguiente **problema jurídico** ¿constituye la capacidad económica del obligado alimentario un elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú?

La investigación planteada se **justifica** ya que contribuirá a establecer criterios para un adecuado trámite de los procesos penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias, que en la actualidad constituyen un gran porcentaje de la carga procesal que mantienen los juzgados penales en todo el país, sin embargo, pese a

las precarias situaciones laborales que tenemos, en muchos casos no se valora la capacidad económica del imputado ante el incumplimiento, con la presente investigación se buscará fijar criterios para una adecuada valoración de dicha circunstancia.

En este contexto, el **objetivo general** es determinar si la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del delito de omisión a la asistencia familiar; asimismo, como **objetivos específicos** tenemos:

- Analizar desde la teoría del delito cual es la estructura normativa del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- Determinar si pueden aplicarse causas de justificación en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- Fundamentar desde la imputación objetiva y tipicidad subjetiva, si la capacidad económica del imputado puede ser considerada un elemento normativo.

La **hipótesis** planteada es la siguiente, la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias que tiene que ser analizado a nivel de dolo, en tanto que la imposibilidad excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito.

## II. MARCO TEÓRICO.

En cuanto a los antecedentes **nivel internacional**, se encuentra el trabajo de Argoti (2019), en su investigación titulada “*Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia*”, consideró como objetivo en su investigación determinar si la cárcel por adeudo es pertinente o por el contrario estaría mal ubicado dentro de la jerarquía constitucional, ello al considerar que los expertos en materia penal al desarrollar el asunto no encuentran justificación dentro de los principios de esta rama del Derecho para la prisión por deudas alimenticias, acorde del actuar de los hombres, considera además la pregunta ¿será un castigo, será una penalidad, un atropello, o se tendrá otros lineamientos aptos para poder hacer el cobro de dicha obligación? Con lo que plantea un claro cuestionamiento a la legitimidad del delito para el Derecho penal. Concluye señalando que el sistema procesal penal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones, considerando que la tipificación del delito de incumplimiento de obligaciones en el contexto de la familia debería tipificarse como delito contra familia por abandono, debiéndose realizar una reforma a nivel del Código Penal. Dicho trabajo no cuenta con población, ni muestra, ni instrumentos, al ser una tesis teórica.

También se tiene el trabajo de Florit (2014), en su investigación titulada “*Las pensiones alimenticias. Treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981*”, consideró las “pensiones de alimentos” a su entender no como aquella expresión en la que se tiene una obligación con la familia, solo aquellas que provienen del divorcio y la separación conyugal, en favor de sus hijos, siendo que cuando se promulgo la ley en 1981, las pensiones de alimentos, así como la pensión compensatoria fue obtenida en una realidad social muy diferente a la actual, donde los jóvenes se independizaban a una edad más joven que hoy en día y la mujer no estaba integrada del mismo modo que ahora en el ámbito laboral. Concluye señalando que del derecho de alimentos entre parientes existen dos clases: el del hijo mayor de edad que todavía depende económicamente de sus progenitores y que se encuentra en concretas circunstancias de su formación y las derivadas del matrimonio y la unión de hecho. Señala que en ambos casos debería revisarse la legislación ya que en el caso de los hijos mayores de edad podrían

incorporarse al ámbito laboral y debería fijarse una edad máxima, al igual que en el caso de la mujer cuando se concluye la unión de hecho o el matrimonio. Dicho trabajo no cuenta con población, ni muestra, ni instrumentos, al ser una tesis teórica.

El trabajo de Leal (2015), en su investigación titulada “*Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativa de reforma*”, tesis para obtener su licenciatura en Derecho por la Universidad de Chile donde tuvo como objetivo determinar que los fundamentos del derecho de alimentos en primer lugar se encuentra en el principio de solidaridad y la responsabilidad familiar, y está completamente vinculado por los tratados internacionales y los derechos garantizados por la constitución ratificados por Chile, teniendo en cuenta que la falta de eficacia de las medidas tendientes al cumplimiento de estas obligaciones por lo que plantea la necesidad de realizar una reforma a la legislación actual, para dar un gran giro de timón que desvíe del curso de colisión a la normativa sobre el cumplimiento del derecho de alimentos. Concluye señalando que, ante la inminente existencia de una situación real, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, se propone una reforma legislativa capaz, eficaz de poder invertir esta situación. Sin embargo, las reformas legislativas actuales en tramitación no satisfacen, según el autor, considerando la incorporación de un registro público de deudores morosos, lo que persuadiría al pago de las obligaciones alimenticias. Dicho trabajo no cuenta con población, ni muestra, ni instrumentos, al ser una tesis teórica.

En cuanto a los antecedentes académicos **a nivel nacional** de la investigación tenemos a Alcántara (2018), en su investigación titulada “*El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal. Huaral 2015-2016*”, para conseguir su grado académico de máster, su objetivo en la investigación fue el indagar aquellas pautas respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, sobre su política criminal y métodos idóneos para lo ordenado por el Juzgado con el pago de pensiones de alimentos se pueda cumplir si la necesidad de irse a la vía penal. El autor considero una población comprendida entre trabajadores de la Policía Nacional del Perú de un total de 100,

estudiantes de derecho en un total de 120 y 10 abogados expertos en derecho penal. Concluye indicando que debido a los nuevos casos que ingresan frecuentemente al Poder Judicial es que se tiene una sobrecarga procesal, lo que lleva al autor a señalar que debe existir una interacción sincrónica de las demás ramas de influencia del Derecho y de la Política Criminal para una mejor participación ciudadana para combatir el delito. Siendo que con respecto a la sobrecarga procesal se tiene el mismo pensamiento que el autor, lo cual es un punto por el cual se está realizando la presente investigación.

Asimismo, la investigación de Lupaca (2018), en su investigación para obtener el título profesional, titulada "*Implicancias en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, Distrito Judicial de Puno*", considera como objetivo determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el Distrito Judicial de Puno. La investigación tuvo como población al total de abogados asociados al Ilustre Colegio de Abogados de Puno en un total de 5238 agremiados al año 2017, considerando criterios de inclusión como el realizar defensa en materia de alimentos y de exclusión como el desempeñar cargos u oficios, teniendo una muestra de 109 abogados. Concluye indicando que la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral. Se establece como efecto directo en alimentista en un 39% la ruptura de la vida ideal del menor en relación a los valores morales del padre, en un 57% genera el distanciamiento de los padres e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del padre en el hijo.

Por otro lado, Tineo (2018), en su tesis denominada "*Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista*", en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, considera como objetivo de la presente investigación aclarar lo fundamental que es el Principio de Oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar, en la justificación que tiene todo

alimentista conforme derecho teniendo como población la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el paso del año 2016. Consideró como población un total de 23 carpetas fiscales, de las cuales tomo una muestra en un total de 8 carpetas, a las cuales se les aplicó el instrumento denominado guía de análisis documental. El autor concluye señalando que la ,magnitud que alcanza que en los casos que omisión de prestación de alimentos donde se consigue la aplicación del Principio de Oportunidad en su mayoría en caso en concreto, tiene como consecuencia de ser muy baja cantidad y por lo tanto demora en que pueda recibir lo que le corresponde al alimentista.

En el presente investigación se tiene a diversos autores que han definido conceptos relacionados con la presente investigación como Tineo (2018) quien señala que el delito de omisión a la asistencia familiar, se configura cuando se omite el cumplimiento del pago de alimentos impuesto por el órgano judicial, por lo que; encaja en un delito de omisión pura, siendo que se produce cuando se incumple la obligación señalada por ley, además señala que el tipo penal no exige un monto específico sobre los alimentos será discrecionalidad del juez, lo que debe valorarse para la consumación del tipo penal, evaluándose básicamente la resolución judicial incumplida.

Según el artículo 172 del Código Civil, se entiende por alimentos aquello que es vital para una vida digna como lo es el sustento, la asistencia en todos los sentidos, habitación y vestido. En cuanto a la capacidad económica según Zorrilla (2018) debe ser entendida como la posibilidad que tiene un individuo para poder cumplir con aquella obligación monetaria de acuerdo a lo que recibe y gasta aquella persona. Para Siccha (2000) el delito de omisión a la asistencia familiar constituye un modelo que se tiene, para poder explicar los delitos de omisión propia previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se debe indicar que el tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias deviene del deber de prestar alimentos que dispone el Código Civil (1984) el cual prescribe en el artículo 472 sobre el contenido del concepto de alimentos que “se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el alimentista como lo es una vivienda, ropa, la educación, instrucción y capacitación, así como el servicio médico, psicológica y recreo, según los medios que puede brindar la familia.

También los gastos que se producen durante la gestación que tiene la madre desde la concepción hasta el periodo de postparto” asimismo, el artículo 287 del Código Civil (1984) donde indica que “Son los cónyuges se obligan recíprocamente por el acto del matrimonio a cumplir con su obligación alimentaria

Según Alfaro (2011) el sujeto activo es aquella persona natural en la cual cae el deber por medio de una resolución la de prestar alimentos. Por su parte Gonzales (2010) menciona que se puede hablar de un sujeto activo cuando pese dicha obligación y el sujeto pasivo señala Alfaro (2011) es entonces quien tiene el beneficio por derecho a través de un órgano Judicial.

Respecto de la tipicidad objetiva del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias señala Salinas (2010) que este tipo penal se configuraría cuando existe un comportamiento omisivo doloso del delito antes mencionado líneas arriba, que han sido con anticipación establecidos a través de una resolución judicial, por medio de un proceso sumarísimo sobre alimentos, incurriendo en el delito el individuo que tiene el conocimiento de una resolución judicial firme donde se le ha impuesto con el pago de alimentos en favor de otra persona (hijo, padre, cónyuge), omitiendo hacerlo, pese haber sido requerido previamente y conforme a las exigencias del Código Procesal Civil.

Por su parte, Peña (2010) menciona que el incumplimiento de obligaciones alimentarias constituye un delito que pone en peligro los derechos tutelados por ley y que realización no estaría supeditada a que se materialice efectivamente un resultado lesivo conforme al principio de lesividad, sino se configurará únicamente con la imputación de la conducta, sin necesidad de que se acredite la intención de lesionar el bien jurídico tutelado por las normas penales, respecto del bien jurídico protegido por este delito señala Siccha (2010) que está constituido por el deber de asistencia, auxilio o socorro que obliga a los progenitores respecto de sus hijos bajo patria potestad, padres o cónyuges. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer lo que es vital para el sustento de una familia dentro de la sociedad.

Para Gómez (2004) señala que cuando se refiere al bien jurídico, lo que se tiene que destacar sin duda alguna, es poder defender a la familia en cuanto a aquellos

derecho tutelados por ley y sus obligaciones que también son inherentes como integrantes de la familia, por su parte Reyna (2016) señala que el bien jurídico protegido es también el derecho de apoyo económico familiar respecto de la parte agraviada, por lo tanto el bien jurídico que protege la norma es la familia.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, necesariamente, constituye un tipo penal doloso, entendiendo al dolo para García (2019) según la teoría de la voluntad como el conocimiento de la realización de la conducta más la voluntad de producir el resultado. Siendo ello así, este ámbito subjetivo del tipo penal, importa dos posibilidades, que le imputado incumpla la obligación alimentaria voluntariamente, es decir, de manera consciente y querida y, otra, que el imputado incumpla la obligación de manera consiente porque conoce la existencia de la misma y la prohibición del delito analizado, pero respecto a la voluntariedad, existiría un impedimento material del cumplimiento, que estaría constituido por la imposibilidad material de cumplir la obligación por ausencia de medios económicos suficientes, en ese sentido Conde (1999) señala que es importante saber, que para que se le pueda imputar este delito doloso y omisivo, es necesario que el sujeto activo tenga conocimiento de la obligación de cumplir con un pago de pensión de alimentos y que sin embargo no desee pagarlo.

Los conceptos antes esbozados servirán para el análisis de la realidad problemática planteada y de la contratación de la hipótesis.

### III METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** es aplicada, el autor Lozada (2014), indica que la investigación debe de tener como finalidad producir entendimiento para la aplicación directa y en un regular tiempo dentro de un territorio pertinente en la sociedad, buscando siempre que la forma de investigar sea la correcta, asimismo, según (CONCYTEC, 2018) (CONCYTEC, 2018) “Se centra a establecer, por medio del conocimiento científico, los recursos que se tiene que usar (tecnológicos, lineamientos y metodológicos) en que se debe arropar una necesidad que se puede observar y es especial”

con respecto de la presente investigación, se basa en la teorías relacionadas con el delito de omisión a la asistencia familiar y la teoría del dolo, como los elementos normativos del tipo, elemento subjetivo que se tiene que presentar para que se configure el injusto penal que es ,materia de la investigación.

El **diseño de investigación** es no experimental descriptiva que según los autores Pimienta (2012) el primero afirma que este diseño busca guiar de qué manera varias variables pueden estar dentro de una misma población, por lo que ese estudio al que refiere el autor es simplemente descriptivo

Sí mismo Domínguez (2015), señala que no se estaría aplicando aliciente alguno, por lo que se considera no experimental descriptivo, siendo que lo que se va a determinar es la capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias en el Perú, siendo que una investigación no experimental es la que se puede visualizar los fenómenos como son en la vida real y su ambiente.

### 3.2. Variables y operacionalización

Se tiene en la presente investigación las siguientes variables:

Variable 1: Capacidad económica del imputado, según Zorrilla (2018) debe ser entendida como la posibilidad que tiene un individuo para poder cumplir con aquella obligación monetaria de acuerdo a lo que recibe y gasta aquella persona.

Variable 2: Elementos normativos del tipo, que según García (2019) se tiene que tener presente que cada conducta típica, se encuentra dentro del elemento objetivo del tipo penal, teniendo el (verbo rector) que vulnera la norma penal.

**(Ver Anexo 01- Matriz de Operacionalización de Variables).**

### 3.3. Población, muestra y muestreo

La **población** como manifiesta Hernández, (2014) ese conjunto de sujetos que tienen las características necesarias que se necesitan para estar dentro de dicha población, teniendo presente que una gran cantidad de personas no determina la efectividad de la investigación, teniendo una calidad en la investigación la cual busca responder el problema planteado.

Para la presente investigación se tiene dos poblaciones, la primera población a expertos en Derecho Penal, esto es, 7 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y 7 especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior, los que tienen experiencia y conocimiento propios de su función, relacionado con el tema de investigación propuesto. Se precisa en esta instancia que se desconoce el total de jueces penales de la Corte de Piura, habiéndose hecho una búsqueda online no hay información actualizada.

Se considera como integrantes de la segunda población a los abogados de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, que desempeñen su función en materia penal en un total de 20 y que tienen sus estudios jurídicos en Piura centro.

Respecto a la **muestra**, tal como asegura Hernández (2014), es un subconjunto que se extrae de la población que debe tener ciertas similitudes características igualitarias, siendo entonces que en la presente investigación se tendrá una muestra censal toda vez que se usará el total de las poblaciones, esto es 07 jueces y 07 especialistas legales del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura. Asimismo y 20 abogados especializados en Derecho Penal.

#### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de recolección, para lo cual se usó el cuestionario que se tomó a la muestra con un cierto procedimiento que tuvo interrogantes con la finalidad de poder tener los resultados necesarios.

Uno será dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura y otro dirigido para Jueces y especialistas del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura. El cuestionario permite realizar interrogantes en relación a las variables que se desea medir, por lo que se debe tener cuidado para no elaborar preguntas erróneas que no permitan una completa información, siendo que el instrumento se desarrolla en un papel en el cual contiene las interrogantes. Arias, 2012). **(Ver Anexo 02- Cuestionario dirigido a Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior de Piura.)**

**(Ver Anexo 03- Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.)**

La validación del instrumento empleado en la presente investigación se realizó con la intervención de expertos en la materia, teniendo los siguientes puntos: ser claro, objetivo, de actualidad, organizado, se tenga suficiencia, consistencia, se tenga coherencia con lo redactado y la metodología correcta, los mismos que serán evaluados con los calificativos siguientes: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente y por último se tiene que contar con la firma como señal de revisado.

**(Ver Anexo 04 –Constancias y Fichas de Validación del Instrumento)**

En la presente investigación, se contó con la validación de tres (03) especialistas y sus calificativos fueron los siguientes:

**Tabla 1: Validación de Especialistas**

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
<b>Magister. Pierr Adrianzen Román</b> ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	MUY BUENO/ EXCELENTE
<b>Doctora. Liliana Jiménez Ordinola</b> ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	MUY BUENO/ EXCELENTE
<b>Magister Milton Coronado</b> <b>Villarreyes</b> Especialista en Derecho Constitucional	MUY BUENO/ EXCELENTE

Para obtener el análisis de confiabilidad se tuvieron que procesar todas las interrogantes previstas en los cuestionarios con el que se recolectaron los datos de la investigación, el cual se desarrolló por medio del cuestionario, a través del programa SPSS versión 25, donde se tuvo que analizar las variables y datos, teniendo como resultado del primer cuestionario de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0,810, y el segundo cuestionario de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0,815 con 08 elementos procesados en el primero y 10 en el segundo, lo que indica que el método empleado es confiable. **(Ver Anexo 05 -Tabla de Confiabilidad del Instrumento)**

### 3.5. Procedimientos

Como **primer paso** se determinó las dos poblaciones y la respectiva muestra a la cual se le aplicará el instrumento de recolección de datos, la misma que se encuentra conformada por 7 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, 7 especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior y 20 abogados de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, que desempeñen su función en materia penal, que tienen sus estudios jurídicos en Piura centro.

Como **segundo paso**, se elaboró del instrumento de recolección de datos, el cual es un cuestionario de 10 interrogantes, teniendo presente los indicadores en la matriz de operacionalización de Variables.

Como **tercer paso**, se inició la validación del instrumento siendo necesario de tres especialistas en materia constitucional y penal, con conocimiento metodológico con la finalidad que su evaluación ser coherente, precisa y pertinente

Como **cuarto paso**, se procesó los instrumentos en el programa Alfa de Cronbach con la finalidad de tener una confiabilidad por medio de una prueba piloto, obteniendo un resultado favorable.

Como **quinto paso**, se realizó la aplicación del instrumento válido y confiable a la muestra determinada, el mismo que se aplicó de manera anónima y para lo cual se requerirá que el encuestado responda con sinceridad y firmeza fin de tener los datos que contribuyan a la presente investigación. Cabe indicar que el instrumento se aplicará de manera virtual y presencial en la medida de lo posible, cuyo tiempo estimado para la solución de éste es de 30 minutos.

Con respecto al cuestionario dirigido a Jueces y especialistas del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura y abogados de Derecho Penal en el centro de Piura, su aplicación se proyectó para la primera semana del mes de abril del 2021, obteniendo un total de 14 encuestado. En cuanto al cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura, se proyectó para el periodo del 15 al 30 de abril del 2021, en la cual se entregará a los encuestados el instrumento, coordinando las fechas para su posterior entrega, culminando con la entrega de la totalidad de los instrumentos aplicados el 02 de mayo del 2021.

### 3.6. Método de análisis

En la presente investigación se empleó el programa SPSS versión 25 para el procesamiento de los datos en concordancia con lo mencionado líneas arriba sobre el instrumento, para luego hacer una correcta interpretación de las tablas y gráficos estadísticos; obteniendo los datos, para alistar todos los resultados para la realización del debate.

De acuerdo al tipo de investigación que se ha propuesto se siguió un procedimiento para el análisis de los datos obtenidos, teniendo en primer lugar el método de análisis y síntesis por lo que se ese método se usa con mayor frecuencia. Jaramillo (2016) manifiesta que lo señalado permite que todo lo obtenido de manera pertinente que debe estar relacionada con el estudio, se pueda realizar un triangulación, para lo que se tiene que comparar los sujetos que participaron en el instrumento recolección de datos respecto de cada pregunta realizada, para que se pueda tener un cuerpo coherente, entre todo lo referido a lo que se está investigando para posteriormente hacer una comparación entre marco teórico y bibliografía.

### 3.7. Aspectos éticos

El investigador cuidará que en el desarrollo del trabajo se mantenga la reserva respectiva de los datos e información que sea procesada, así como de la población y muestra, de ser el caso que estos quieran mantener el anonimato; por otro lado, también se velará por la autenticidad de la información bibliográfica utilizada, realizando el correspondiente citado de las fuentes y de los resultados obtenidos, manteniendo una posición objetiva al momento de contrastar la hipótesis.

## IV. RESULTADOS

Posteriormente de la aplicación del cuestionario a los Jueces y especialistas del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, se obtuvo los siguientes

datos: clasificándolos por poblaciones y respondiendo a los objetivos planteados teniendo como resultados los siguientes:

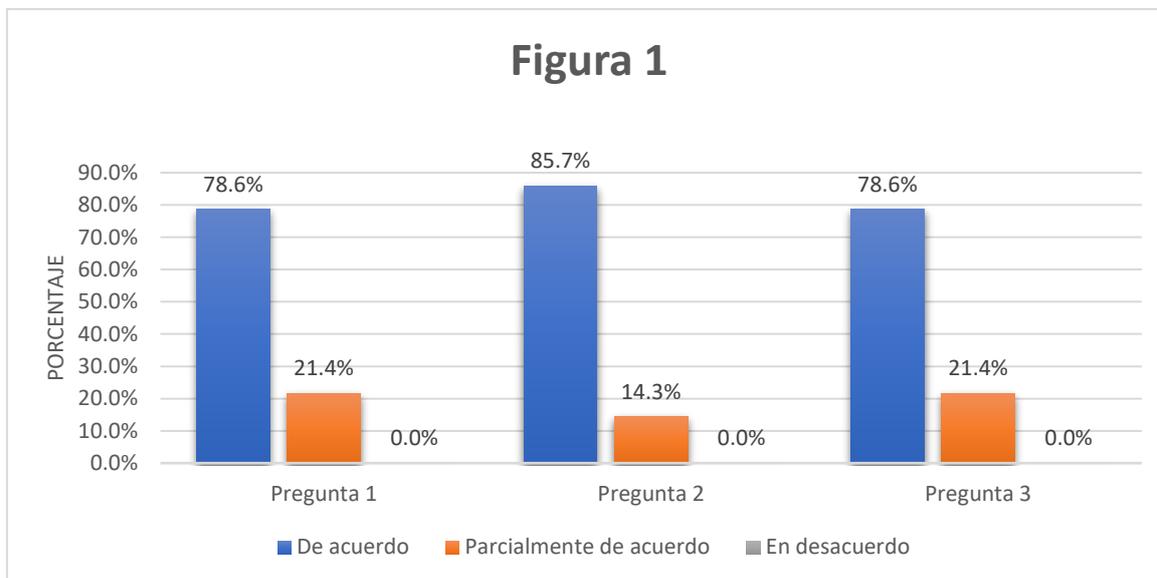


Figura 1. Se tiene a los (Jueces y asistentes)

**Interpretación:** Respecto a la interrogante uno establecida en la encuesta sobre si el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias que está previsto en el artículo 149 del código penal se pregunta ¿Qué incidencia tiene en la carga procesal del poder judicial? el 78,6% equivalente a 11 jueces y especialistas encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que los 21,4% equivalentes a 3 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. Con relación a la pregunta número dos establecida en el cuestionario, ¿si en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias difícilmente se puede presentar una causa de justificación? un 85,7% equivalentes a 12 jueces y especialistas encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 14,3% equivalentes a 2 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En relación a la interrogante tres, donde se pregunta si considera que uno de los elementos de la omisión propia en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias es la posibilidad psicofísica del individuo para cumplir la acción ordenada por el juez, un 78,6% equivalentes a 11 especialistas encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 21,3% equivalentes a 3 jueces y especialistas

encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

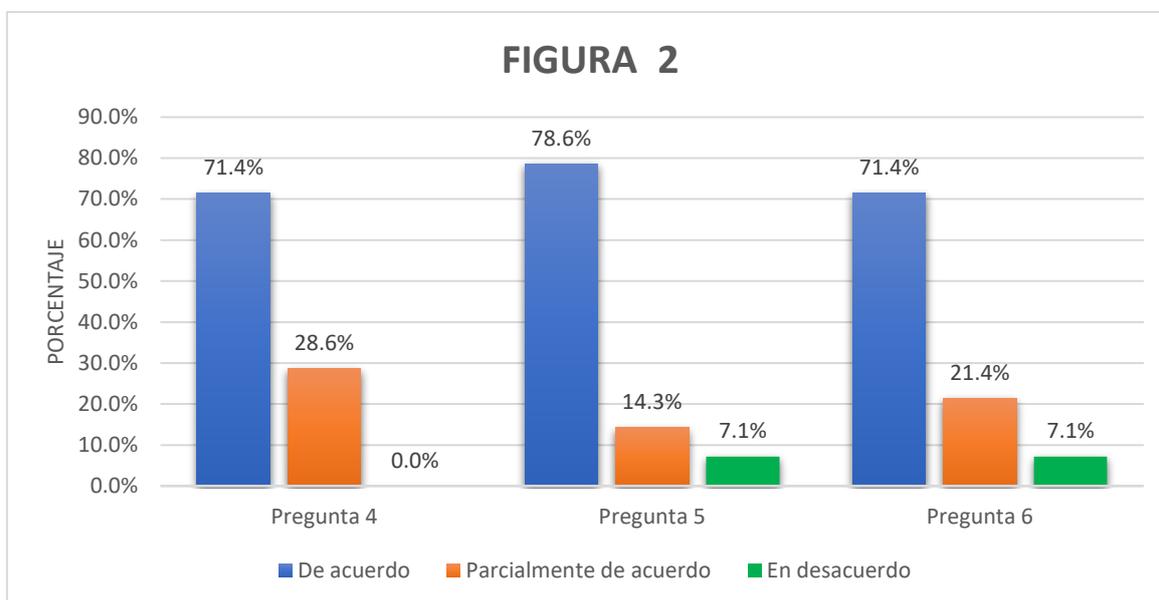


Figura 2. Se tiene a los (Jueces y asistentes)

**Interpretación:** Respecto a la interrogante cuatro establecida en la encuesta sobre si se debe tener en cuenta la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria por parte del obligado, el 71,4% equivalente a 10 jueces y especialistas encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que los 28,6% equivalentes a 4 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. Con relación a la pregunta número cinco establecida en el cuestionario, si considera usted que la capacidad económica del obligado alimentario es importante para determinar la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, un 78,6% equivalentes a 11 jueces y especialistas encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 14,3% equivalentes a 2 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Un 7,1% equivalente a 1 de los jueces y especialistas de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En relación a la interrogante seis, donde se pregunta que, Considera usted que la capacidad económica debería ser un elemento normativo del delito de obligaciones alimentarias, un 71,4% equivalentes a 10 especialistas encuestados los cuales

señalaron estar de acuerdo, mientras que un 21,4% equivalente a 3 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Un 7,1% equivalente a 1 de los jueces y especialistas de los encuestados alegó estar en desacuerdo

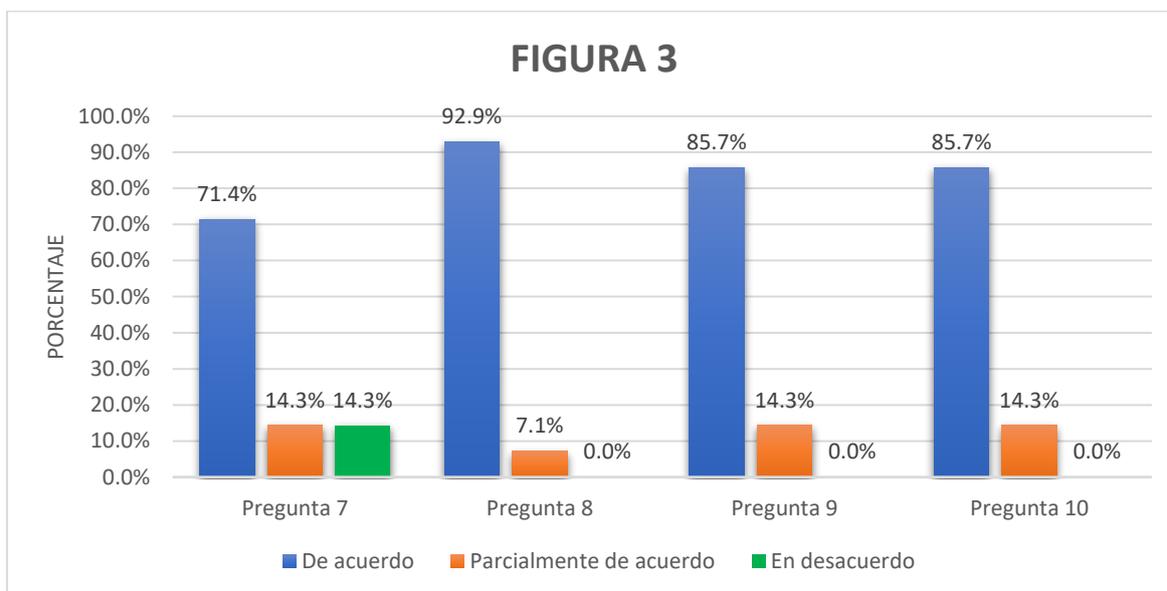
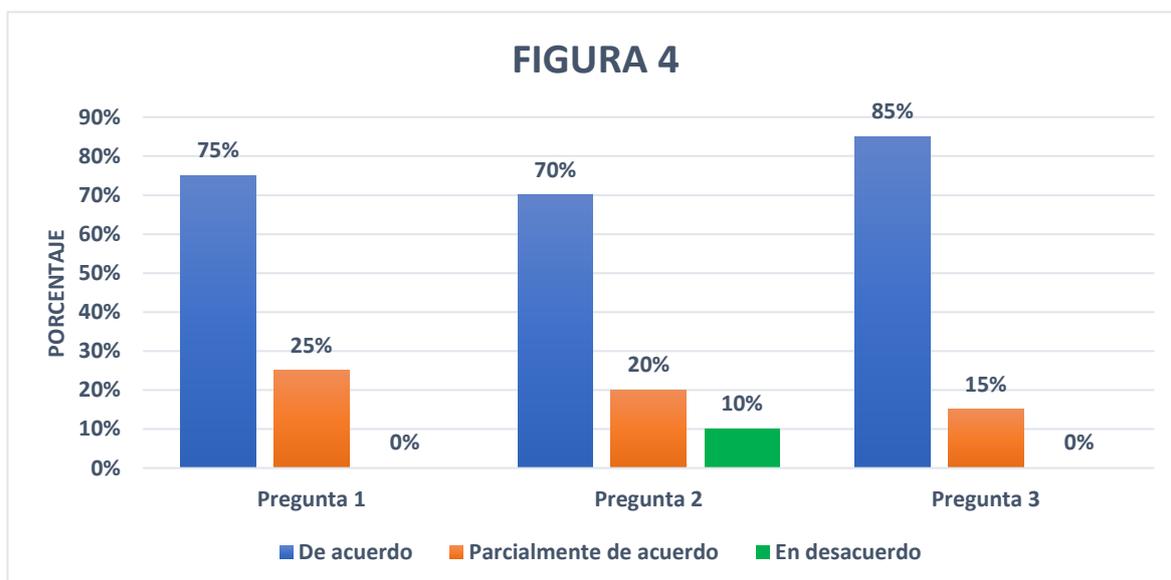


FIGURA 3. Se tiene a los (Jueces y asistentes)

Interpretación: Respecto a la interrogante siete establecida en la encuesta sobre si considera que se debe probar la capacidad económica del obligado alimentario en el proceso penal, el 71,4% equivalente a 10 jueces y especialistas encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que los 14,3% equivalentes a 2 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Un 14,3% equivalente a 2 de los jueces y especialistas de los encuestados alegó estar en desacuerdo. Con relación a la pregunta número ocho establecida en el cuestionario, Considera usted que lo que se pena en el delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias es el no querer cumplir y no el no poder cumplir con la obligación alimentaria, un 92,9% equivalentes a 13 jueces y especialistas encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 7,1% equivalentes a 1 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo En relación a la interrogante nueve, donde se pregunta que, Considera usted que para se configure el delito de

incumplimiento obligaciones alimentarias se tiene que dar manera dolosa por parte del obligado alimentario que incumple el mandato judicial que fijo la obligación alimentaria o el acuerdo asumido de manera voluntaria en la conciliación, un 85,7% equivalentes a 12 especialistas encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 14,3% equivalentes a 2 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En relación a la interrogante diez, donde se pregunta que, Considera usted que de corroborarse que el obligado alimentario se encuentra en imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito, un 85,7% equivalentes a 12 especialistas encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 14,3% equivalentes a 2 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo

Respecto de la segunda población, en relación a la aplicación del cuestionario a los abogados de derecho penal del centro de Piura, se obtuvo los siguientes datos: de la última población y respondiendo a los objetivos planteados teniendo como resultados los siguientes:



artículo 149 del código penal. ¿Qué incidencia tiene en la carga procesal del poder judicial? el 75% equivalente a 15 abogados encuestados respondieron que tiene una alta incidencia en la carga procesal, mientras que los 25% equivalentes a 5

abogados encuestados manifestaron que tiene una incidencia similar con otros delitos, ninguno de los encuestados alegó que se presente en menor medida. Con relación a la pregunta número dos establecida en el cuestionario, si en el delito de incumplimiento de obligaciones, ¿su estructura normativa está ligada a la omisión propia?, un 70% equivalentes a 14 abogados encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 20% equivalentes a 4 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo y 10% equivalentes a 2 abogados manifestaron estar en desacuerdo. En relación a la interrogante tres, donde se pregunta si considera que uno de los elementos de la omisión propia en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias es la posibilidad psicofísica del individuo para cumplir la acción ordenada por el juez, un 85% equivalentes a 17 abogados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 15% equivalentes a 3 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo

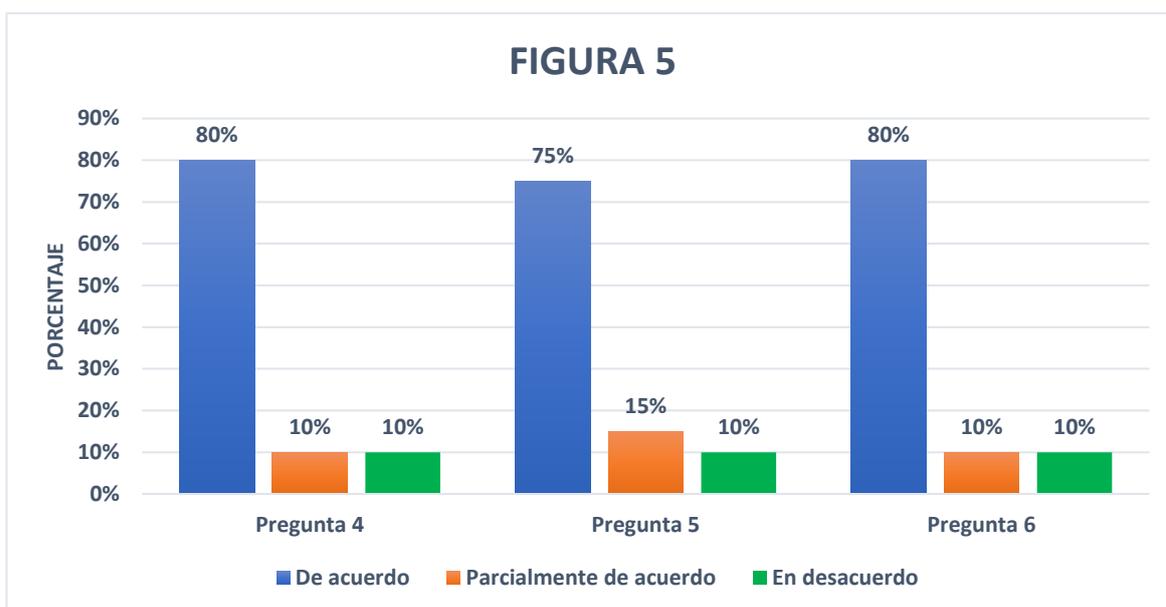


Figura 5: Se tiene a los (abogados del centro de Piura)

Interpretación: Respecto a la interrogante cuatro establecida en la encuesta sobre si se debe tener en cuenta la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria por parte del obligado, el 80% equivalente a 16 abogados encuestados respondieron estar de acuerdo, el 10% equivalentes a 2 abogados encuestados

manifestaron estar parcialmente de acuerdo y el otro 10% manifestó estar en desacuerdo. Con relación a la pregunta número cinco establecida en el cuestionario, si considera usted que la capacidad económica del obligado alimentario es importante para determinar la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, un 75% equivalentes a 15 abogados encuestados argumentaron estar de acuerdo, un 15% equivalentes a 3 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo y un 10% equivalente a 2 abogados de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En relación a la interrogante seis, donde se pregunta que, Considera usted que la capacidad económica debería ser un elemento normativo del delito de obligaciones alimentarias, un 80% equivalente a 16 abogados encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, un 10% equivalente a 2 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Un 10% equivalente a 2 abogados de los encuestados alegó estar en desacuerdo

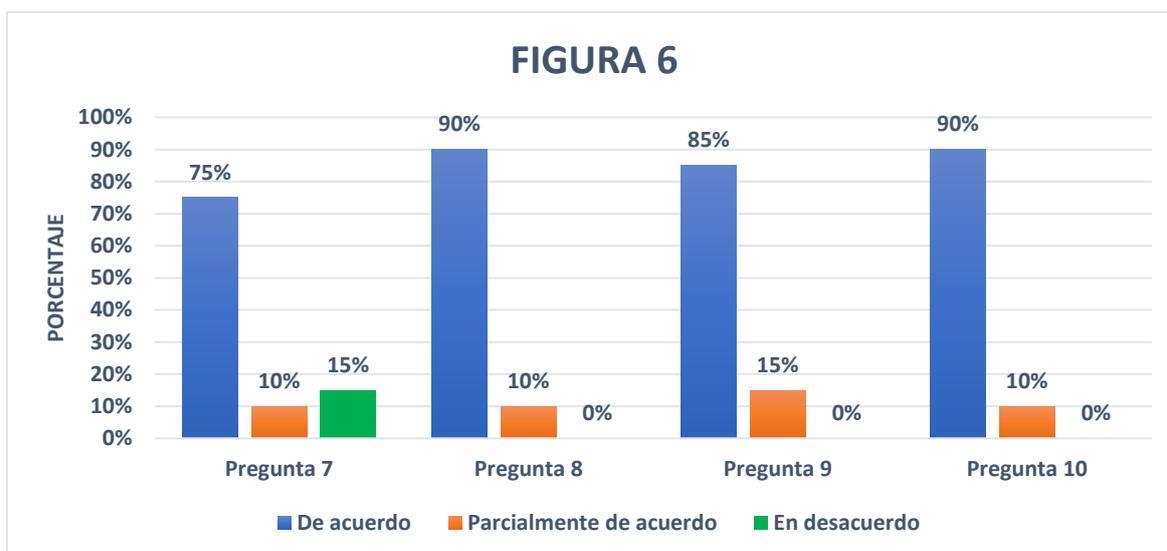


Figura 6. Se tiene a los (abogados del centro de Piura)

Interpretación: Respecto a la interrogante siete establecida en la encuesta sobre si considera que se debe probar la capacidad económica del obligado alimentario en el proceso penal, el 75% equivalente a 15 abogados encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que los 10% equivalentes a 2 abogados encuestados

manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Un 15% equivalente a 3 de los abogados de los encuestados alegó estar en desacuerdo. Con relación a la pregunta número ocho establecida en el cuestionario, Considera usted que lo que se penar en el delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias es el no querer cumplir y no el no poder cumplir con la obligación alimentaria, un 90% equivalentes a 18 abogados encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 10% equivalentes a 2 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo En relación a la interrogante nueve, donde se pregunta que, Considera usted que para se configure el delito de incumplimiento obligaciones alimentarias se tiene que dar manera dolosa por parte del obligado alimentario que incumple el mandato judicial que fijo la obligación alimentaria o el acuerdo asumido de manera voluntaria en la conciliación, un 85% equivalentes a 17 abogados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 15% equivalentes a 3 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En relación a la interrogante diez, donde se pregunta que, Considera usted que de corroborarse que el obligado alimentario se encuentra en imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito, un 90% equivalentes a 18 abogados encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 10% equivalentes a 2 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

A través de los resultados alcanzados, se corroboró de forma positiva la hipótesis de la presente investigación, que efectivamente la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias que tiene que ser analizado a nivel de dolo, en tanto que la imposibilidad excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito, toda vez que la capacidad económica del obligado alimentario, tiene que ser corroborada, para que se puede tipificar el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias por lo que es muy importante analizar el delito a nivel de dolo por parte del inculpado, en el que debe primar que su actuar sea de manera dolosa.

## V. DISCUSIÓN

El antecedente nacional adoptado en la investigación se tiene a Alcántara (2018), en su investigación titulada *“El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal. Huaral 2015-2016”*, para conseguir su grado académico de máster, su objetivo en la investigación fue el indagar aquellas pautas respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, sobre su política criminal y métodos idóneos para lo ordenado por el Juzgado con el pago de pensiones de alimentos se pueda cumplir si la necesidad de irse a la vía penal. El autor considero una población comprendida entre trabajadores de la Policía Nacional del Perú de un total de 100, estudiantes de derecho en un total de 120 y 10 abogados expertos en derecho penal. Concluye indicando que debido a los nuevos casos que ingresan frecuentemente al Poder Judicial es que se tiene una sobrecarga procesal, lo que lleva al autor a señalar que debe existir una interacción sincrónica de las demás ramas de influencia del Derecho y de la Política Criminal para una mejor participación ciudadana para combatir el delito. Siendo que con respecto a la sobrecarga procesal se tiene el mismo pensamiento que el autor, lo cual es un punto por el cual se está realizando la presente investigación

Siendo que en la presente investigación de los resultados obtenidos sobre la primera pregunta del primer cuestionario, si el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias que está previsto en el artículo 149 del código penal. ¿Qué incidencia tiene en la carga procesal del poder judicial? el 78,6% equivalente a 11 jueces y especialistas encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que los 21,4% equivalentes a 3 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En la cual se puede observar que se presenta una carga procesal sobre el delito antes mencionado, por lo que se tiene que se le tiene que dar mucha importancia.

En cuanto a la capacidad económica según Zorrilla (2018) debe ser entendida como la posibilidad que tiene un individuo para poder cumplir con aquella obligación monetaria de acuerdo a lo que recibe y gasta aquella persona. Respecto a lo

señalado por el autor se tiene la pregunta 5 del primer cuestionario y segundo cuestionario, considera usted que la capacidad económica del obligado alimentario es importante para determinar la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, un 75% equivalentes a 15 abogados encuestados argumentaron estar de acuerdo, un 15% equivalentes a 3 jueces abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo y un 10% equivalente a 2 abogados de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En el cual se puede observar que es necesario la corroboración del inculpado al momento que se le impute el delito de omisión a la asistencia familiar.

Por otro lado en unos de los objetivos específicos se tiene si pueden aplicarse causas de justificación en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Con relación a ello se tiene la pregunta número dos establecida en el cuestionario número dos, ¿si en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias difícilmente se puede presentar una causa de justificación? un 85,7% equivalentes a 12 jueces y especialistas encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 14,3% equivalentes a 2 jueces y especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En lo cual se puede apreciar que la mayoría indica que no se podría presentar una causa de justificación.

Respecto al objetivo específico que refiere sobre fundamentar desde la imputación objetiva y tipicidad subjetiva, si la capacidad económica del imputado puede ser considerada un elemento normativo, se tiene la pregunta número nueve, el delito de incumplimiento obligaciones alimentarias se tiene que dar manera dolosa por parte del obligado alimentario que incumple el mandato judicial que fijo la obligación alimentaria o el acuerdo asumido de manera voluntaria en la conciliación, un 85% equivalentes a 17 abogados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 15% equivalentes a 3 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

También la pregunta número seis, donde se pregunta si la capacidad económica debería ser un elemento normativo del delito de obligaciones alimentarias, un 16% equivalente a 16 abogados encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, un 10% equivalente a 2 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de

acuerdo. Un 10% equivalente a 2 abogados de los encuestados alegó estar en desacuerdo. En el cual se puede visualizar el dolo por parte del acusado en el ámbito de la tipicidad subjetiva es la que debería ser analizada al momento de tipificar el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte del obligado.

También se tiene el siguiente objetivo específico analizar desde la teoría del delito cual es la estructura normativa del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Por lo que se tiene la pregunta número dos del segundo cuestionario con un 70% equivalente a 14 abogados encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que un 20% equivalentes a 4 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo y 10% equivalentes a 2 abogados manifestaron estar en desacuerdo. Por lo cual se puede observar que se tiene que dar el comportamiento omisivo el cual se traduce en el incumplimiento de la obligación alimentaria

En relación al objetivo general se tiene la interrogante diez, donde se pregunta que, Considera usted que de corroborarse que el obligado alimentario se encuentra en imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito, un 90% equivalentes a 18 abogados encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que un 10% equivale En el cual se tiene que presentar la concurrencia tanto de la capacidad económica del imputado como la intención.

Esto es como señala, García (2019) según la teoría de la voluntad como el conocimiento de la realización de la conducta más la voluntad de producir el resultado. Siendo ello así, este ámbito subjetivo del tipo penal, importa dos posibilidades, que le imputado incumpla la obligación alimentaria voluntariamente, es decir, de manera consciente y querida y, otra, que el imputado incumpla la obligación de manera consiente porque conoce la existencia de la misma y la prohibición del delito analizado, pero respecto a la voluntariedad, existiría un impedimento material del cumplimiento, que estaría constituido por la imposibilidad material de cumplir la obligación por ausencia de medios económicos suficientes

Por lo que se corrobora con la hipótesis planteada en la presente investigación en la cual este delito se tiene que analizar a nivel de dolo.

## VI. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación, se concluye que la estructura normativa del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias es la siguiente: el delito es de omisión propia que tiene como sujeto activo a la persona con el deber del pago de una pensión de alimentos, el sujeto pasivo es el que tiene el derecho de recibir dicha pensión, la resolución que obliga el pago alimentario de un monto liquidado, la capacidad económica del sujeto activo y su comportamiento omisivo previsto en el artículo 149 del Código penal.
2. En la presente investigación, se ha llegado a la conclusión que en el delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias, es muy poco probable de que se pueda presentar una causa de justificación prevista en el artículo 10 del Código Penal, toda vez que nos encontramos ante un delito de mera actividad, para que pueda eximir de responsabilidad penal al inculpado.
3. Con respecto a la imputación objetiva y tipicidad subjetiva, se concluye que el nexo causal se tiene que dar en el incumpliendo por parte del obligado alimentario sobre lo dispuesto por la conciliación o el Juez Civil. En la tipicidad subjetiva se tiene que dar de manera dolosa por parte del imputado, teniendo este la capacidad económica para cumplir con su obligación alimentaria, por lo que se tiene que considerar como elemento normativo la capacidad económica.
4. Por último se concluye en la presente investigación que la capacidad económica es un elemento normativo del delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias, por lo que tiene que ser analizado a nivel de dolo, dado que si el obligado alimentario se encuentra ante una imposibilidad para cumplir con la obligación, no se configura el delito, teniendo presente que lo que se debe penar no es el no cumplir, sino el no querer cumplir.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los fiscales que cuando se les presente un caso de incumpliendo de obligaciones alimentarias, se debe construir la proposición fáctica, en la cual el imputado efectivamente tiene la capacidad para cumplir con la obligación alimentaria.
2. Se recomienda también que si no se tiene esa proposición fáctica, no se realice en un proceso inmediato siendo que los plazos son muy cortos, pudiendo en todo caso llevarse en el proceso común.
3. Por último se recomienda a los jueces, fiscales y abogados tener en cuenta que para que se configure el delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias se tiene que probar la capacidad económica del obligado. Entendiendo así que se debe respetar todas las garantías que tiene una persona.

## REFERENCIAS

- Alcantara. (2018). *El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal*. Obtenido de Universidad Nacional Faustino Sanchez Carrion:  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2706/ALCANTARA%20PAREDES%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Argoti. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia*. Obtenido de Universidad de Salamanca:  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP\\_ArgotiReyesEM\\_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme C.A.
- Baptista Lucio, P. (2014). *Selección de la muestra. En la metodología de la investigación*. México: Ed. pp.
- bastar, S. G. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Tercer milenio .
- campana Valderrama, M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima.
- Cavero, G. (2019). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Ideas.
- Código Civil . (1984). *Decreto Supremo N° 295*. Lima, Perú.
- Código Penal. (enero de 2011). *Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chimbote.
- Falcone Salas. (2014). *Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal, 21 (2)*. Obtenido de Revista de Derecho (Coquimbo): <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metología de la investigacion (6° ed.)*. México: Mc Graw Hill education.
- Florit. (2014). *Las pensiones alimenticias. Treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981*. Obtenido de Universidad de Murcia :  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.

- Heo M, K. &. (2015). *Statiscal power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items* . BMC Medical Research Methodology.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metogología de la investigación* (6° ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2015). *compendio de derecho penal económico. Parte General. Curso Universitario*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Leal. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de Alimentos. Expectativas de reforma* . Obtenido de Universidad de Chile:  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Libro de Especialización en Derecho de Familia. (2012). Lima: Centro de Investigaciones Judiciales.
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *Tics y Sociedad*, 1-6.
- Lupaca. (2017). *Implicancias en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vinculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, Distrito Judicial de Puno* . Obtenido de Universidad Andina "Nestor Cáceres Velásquez":  
<https://core.ac.uk/download/pdf/249337256.pdf>
- Mejía Mejía, E. (2005). *Tecnicas e instrumentos de investigación*. Lima: UNMSM.
- Muñoz Consde, F. (1999). *Derecho Penal Parte/ Parte Especial*. Valencia: Lo Blanch.
- Omisión a la asistencia familiar: La capacidad económica es elemento estructural del tipo penal, 02945-2016-24-0401-JR-PE-013 (3° Sala Penal de Apelaciones- Sede Central 23 de agosto de 2017).
- Pedro López, R. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa* . Barcelona : BY-NC-ND.
- Peña Cabrera, F. A. (2013). *manuel de derecho procesal penal*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Pimienta. (2012). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Reategui Sanchez, J. (2011). *La omisión impropia en el derecho penal*. Lima.
- Reyna Alfaro, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencias doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2000). *Curso de Derecho Penal peruano*. Lima : Palestra Editores .

- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal/ Parte Especial* . Lima: volumen 1.
- Serrano Gómez, A. (2004). *Derecho Penal / Parte General*. Madrid: Dykinson.
- Soto Paucar. (2017). *La observación de los parametros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017*.  
Obtenido de Universidad Peruana "Los Andes":  
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/663/TESIS%20CORR%20EGIDO%2003%20DE%20NOV..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Terrero Gónzales, E. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar* . Lima: Idemsa.
- Tineo. (2018). *Aplicacion del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista*. Obtenido de Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:  
[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3298/TESIS%20D89\\_Tin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3298/TESIS%20D89_Tin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villa Estein, J. (2008). *Derecho Penal/ Parte General*. Lima.
- Villavicencio, T. F. (2013). *Drecho Penal General*. Lima: cuarta reimpresnsión Grijley Lima.

ANEXOS

Anexo 1:

**Tabla 2: Matriz de Operacionalización de Variables**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
<p><i>Variable Independiente:</i></p> <p><b>La capacidad económica del obligado alimentario</b></p>	<p>Masbernat (2010) La capacidad económica dice relación con la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación.</p>	<p>El Ordenamiento Jurídico lo adopta en las posibilidades del que debe cumplir con la obligación alimentaria, el aporte económico que se pueda brindar y este dentro de posibilidades para su cumplimiento.</p>	<p><b>Situación típica generadora del deber</b></p>	<p>Deber del obligado</p>	<p>Nominal</p>	<p>Cuestionario dirigido a los jueces y especialistas judiciales de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>
			<p><b>No realización de la conducta ordenada</b></p>	<p>Incumpliendo del obligado</p>	<p>Nominal</p>	
			<p><b>Posibilidad psicofísica del individuo</b></p>	<p>Relativa</p>	<p>Nominal</p>	
				<p>Absoluta</p>	<p>Nominal</p>	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
<p><i>Variable Dependiente:</i></p> <p><b>Elementos normativos del tipo</b></p>	<p>Según Salinas (2010) que este tipo penal se configuraría cuando existe un comportamiento omisivo doloso de incumplimiento de su obligación de prestar alimentos. Pese haber sido requerido previamente y conforme a las exigencias.</p>	<p>Que está constituido por el deber de asistencia, auxilio o socorro que obliga a los progenitores respecto de sus hijos bajo patria potestad, padres o cónyuges. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos.</p>	<b>Teoría del delito</b>	Teoría del injusto	Nominal	<p>- Cuestionario dirigido a los jueces y especialistas judiciales de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>- Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal y fiscales de Piura.</p>
			<b>Delito</b>	Omisión propia	Nominal	
				Omisión impropia	Nominal	
			<b>Tipicidad del tipo penal</b>	Objetiva	Nominal	
				Subjetiva	Nominal	

**Anexo 02: Cuestionario dirigido a jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior de Piura.**

**TÍTULO:** La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú

**Objetivo:** Analizar las opiniones de los jueces y especialistas del módulo penal Corporativo de Piura, para determinar si la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

**Consigna:** El cuestionario que se relaciona, persigue determinar que efectivamente la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Por tanto la sinceridad en sus respuestas, tendrá un gran aporte en la presente investigación

## DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

**Apellidos y nombres:**

**Función:** Fiscal ( ) especialista ( )

**Grado Académico:** Licenciado ( ) Magister ( ) Doctor ( )

A continuación se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno al delito de obligaciones alimentarias. Marque con una X la respuesta que en su criterio considere apropiada.

1. EL delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias que está previsto en el artículo 149 del código penal. ¿Qué incidencia tiene en la carga procesal del poder judicial?
  - A) Es un delito de alta incidencia en la carga procesal
  - B) Es un delito con incidencia similar a otro delitos
  - C) En menor medida

2. ¿Considera usted que en el delito de incumplimiento de obligaciones difícilmente se puede presentar una causa de justificación?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo
3. ¿Considera usted que uno de los elementos de la omisión propia en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias es la posibilidad psicofísica del individuo para cumplir la acción ordenada por el juez?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo
4. ¿Se debe tener en cuenta la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria por parte del obligado?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo
5. ¿Considera usted que la capacidad económica del obligado alimentario es importante para determinar la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo
6. ¿Considera usted que la capacidad económica debería ser el elemento normativo del delito de obligaciones alimentarias?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente
  - C) En desacuerdo
7. ¿Considera que se debe probar la capacidad económica del obligado alimentario en el proceso penal?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo

8. ¿Considera usted que lo que se penar en el delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias es el no querer cumplir y no el no poder cumplir con la obligación alimentaria?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo
9. ¿Considera usted que para se configure el delito de incumplimiento obligaciones alimentarias se tiene que dar manera dolosa por parte del obligado alimentario que incumple el mandato judicial que fijo la obligación alimentaria o el acuerdo asumido de manera voluntaria en la conciliación?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo
10. ¿Considera usted que de corroborarse que el obligado alimentario se encuentra en imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito?
- A) De acuerdo
  - B) Parcialmente de acuerdo
  - C) En desacuerdo

**Observaciones:**.....  
.....  
.....

**Muchas gracias `por su colaboración**

### **Anexo 03: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura**

**TÍTULO:** La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú

**Objetivo:** Analizar las opiniones de los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura, para determinar si la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

**Consigna:** El cuestionario que se relaciona, persigue determinar que efectivamente la capacidad económica del imputado constituye un elemento normativo del tipo penal de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Por tanto la sinceridad en sus respuestas, tendrá un gran aporte en la presente investigación

#### **DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO**

Apellidos y nombres:

Abogado especialista ( )

Grado académico: Licenciado ( ) Magíster ( ) Doctor ( )

A continuación se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno al delito de obligaciones alimentarias. Marque con una X la respuesta que en su criterio considere apropiada.

1. EL delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias está previsto en el artículo 149 del código penal. ¿con que frecuencia ha llevado casos por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias?
  - A) Con mucha frecuencia
  - B) Regular frecuencia
  - C) Poca frecuencia
2. ¿El en el delito de incumplimiento obligaciones alimentaria, su estructura normativa está ligada a la omisión propia?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

3. Con respecto al delito de obligaciones alimentarias ¿considera usted que Uno de los elementos de la omisión propia es la posibilidad psicofísica del individuo para cumplir la acción ordenada por el juez?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

4. ¿Se debe tener en cuenta la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria por parte del obligado?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

5. ¿Considera usted que la capacidad económica del obligado alimentario es importante para determinar la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

6. ¿Considera usted que la capacidad económica debería ser un elemento normativo del delito de obligaciones alimentarias?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente
- C) En desacuerdo

7. ¿Considera que se debe probar la capacidad económica del obligado alimentario en el proceso penal?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

8. ¿Considera usted que lo que se debe penar en el delito de incumpliendo de obligaciones alimentarias es el no querer cumplir y no el no poder cumplir con la obligación alimentaria?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

9. ¿Considera usted que para se configure el delito de incumplimiento obligaciones alimentarias se tiene que dar manera dolosa por parte del obligado alimentario que incumple el mandato judicial que fijo la obligación alimentaria o el acuerdo asumido de manera voluntaria en la conciliación?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En desacuerdo

10. ¿Considera usted que de corroborarse que el obligado alimentario se encuentra en imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria excluye la voluntariedad del sujeto de cometer el delito?

- A) De acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) En Desacuerdo

Observaciones.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su colaboración

**Anexo 04: Constancias y Fichas de Validación del Instrumento**

**FICHA DE VALIDACIÓN**

**Tema de tesis:** “La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú”.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			



**Constancia de validación**

Yo Pierr Abisai Adrianzen Román con DNI N. °44839542 máster en Derecho Público, de profesión abogado desempeñándome actualmente como profesor universitario en Universidad César Vallejo

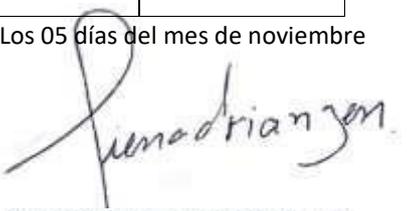
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior de Piura y abogados especialistas de Derecho Penal del centro de Piura.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a del Dos mil veinte.

Los 05 días del mes de noviembre

Magister : Pierr Abisai Adrianzen Román  
 DNI : 44839542  
 Especialidad : Derecho  
 E-mail : pieradrianzenroman@hotmail.com



**Pierr A. Adrianzen Román**  
**ABOGADO**  
**ICAP. N° 2751**

**Tema de tesis:** “La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú”.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				



## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo LILIANA MAGALY JIMÉNEZ ORDINOLA con DNI N.º 03685455 Doctor (a) en Derecho y Ciencias Políticas N.º ANR, de profesión Abogada. Desempeñándome actualmente Como Especialista en la Jefatura Zonal Migraciones Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior de Piura y abogados especialistas de Derecho Penal del centro de Piura

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.



Magister : Derecho  
 DNI : 03685455  
 Especialidad : Derecho Penal  
 E-mail : lilimag77@hotmail.com

**Tema de tesis:** “La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú”.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		x			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															x						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											x										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															x						



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Milton César Coronado Villarreyes con DNI N° 41359069 magister en Derecho Constitucional y Administrativo, de profesión abogado desempeñándome actualmente como asesor legal en asesoría legal empresarial y comunitaria

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, especialistas legales del módulo penal de la misma Corte Superior de Piura y abogados especialistas de Derecho Penal del centro de Piura

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad			X		
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de Noviembre del Dos mil veinte.



Magister : Milton César Coronado Villarreyes

DNI : 41359069

Especialidad : Derecho Constitucional y Administrativo

E-mail : miltoncoronado@hotmail.com

## Anexo 05: Tabla de Confiabilidad del instrumento

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	8	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	8	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Anexo 06 – Tabla de Confiabilidad de Instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,810	10

## Escala: Cuestionario 2

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	8	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	8	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,815	10